

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia 11001 40 03 057 2023 00324 00 (acción de tutela)

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta la comunicación proveniente de la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca - Sede Operativa de Chocontá, mediante comunicado No. CE - 2023548899 del 27 de abril de 2023 (folios 21 y 23 del expediente digital).

Del memorial remitido por la entidad referida en líneas precedentes, se tiene que acató el numeral segundo del fallo proferido el 14 de abril de los corrientes, donde se ordenó a la SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA -CHOCONTÁ que absolviera cada uno de los puntos contenidos en el escrito de data 8 de diciembre de 2022, consistente en:

“...PRIMERO: Se me envíe copia DIGITAL de la resolución sancionatoria No. 11605 del 11 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: Se me envíe copia DIGITAL del comparendo No. 25183001000035779096.

TERCERO: Se me envíe copia DIGITAL de la guía de envío de la notificación personal.

CUARTO: Se me envíe copia DIGITAL de la dirección registrada en el Runt para la fecha de envío del comparendo.

QUINTO: Se me envíe copia DIGITAL de la guía de envío de la notificación por aviso.

SEXTO: Se me envíe copia DIGITAL de la prueba decretada y practicada que permitió identificarme plenamente como el conductor e infractor de la norma de tránsito. Se reitera que la imagen del vehículo identifica la comisión del hecho, pero no identifica a la persona por lo que el envío del mismo no responde la presente solicitud.

SÉPTIMO: Se me envíe copia DIGITAL de la habilitación de la cámara.

OCTAVO: Se me envíe copia DIGITAL de la calibración de la cámara para la fecha de los hechos.

NOVENO: Se me envíe copia DIGITAL que demuestre que el agente de tránsito que validó el comparendo se encontraba activo y en el ejercicio de sus funciones...”.

En punto, se advierte que la SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA -CHOCONTÁ, contesto el derecho de petición incoado por el accionante mediante comunicado CE - 2023554875 del 27 de abril de 2023:

“...1. Se remite copia de la Resolución solicitada.

2. Se remite copia de la orden de comparendo.

3. Se informa que la notificación de infracciones detectadas por SAST se surte por correo y no personalmente.

4. La dirección que aparece registrada para el día de los hechos es: Dirección: CR 11 C 127 55 BOGOTA.

5. Me permito informarle que la notificación por aviso no se presentó.

6. El documento solicitado es absolutamente inexistente, teniendo en cuenta que en ningún apartado de la Sentencia C-038 de 2020 hace la exigencia de identificar en la fotografía de radar el rostro o la fisonomía del conductor, pues tal como lo señala el artículo 1 de la Ley 1843 de 2017, los SAST pueden ser usados para detectar ya sea la identificación del vehículo o del conductor, en este caso del vehículo, pues al utilizar la expresión “o” es de alcance alternativo y por ende; no se exige en realidad que ambos elementos se encuentren plenamente identificados...”.

7. En cuanto a su solicitud de copias, me permito informarle que conforme lo dispuesto en el Artículo 7 Literal E de la Resolución 718 de 2018, las autorizaciones A su vez, Se informa que las Autorizaciones se encuentran publicadas en el Link <https://fotodeteccion.ansv.gov.co/ubicacionesaprobadas.html>- Consultando: Cundinamarca, CHOCONTA, dando clic en "oficio Aprobación".

8. Se remite copia de la calibración del equipo

9. Se remite lo solicitado..."

En ese orden de ideas, y una vez valorada la documental allegada al expediente, se evidencia que mediante comunicado dirigido al señor del RAFAEL KLUG UNGER, se remitió la Resolución Sancionatoria 11605 del 11 de noviembre de 2022, el comparendo No. 25183001000035779096, copia de la guía de envío de la notificación del comparendo, se indicó la dirección que aparece en la base de datos de la entidad, las razones por las cuales no se surtió aviso, y porque no se requiere de la prueba que identifique el rostro del conductor del vehículo infractor, el enlace de habilitación del de la cámara, el registro de calibración, y los datos del agente de tránsito. Respuesta que fue enviada al canal digital entidades+LD-139484@juzto.co el que coincide con el señalado en el escrito de tutela.¹

Por tanto, se evidencia que la entidad cuestionada dio una respuesta al requiriendo del actor al conceder parcialmente unos puntos y desestimar los restantes. Recuérdese que cuando se habla de pronta resolución, se quiere decir que el destinatario, ante el cual se haya elevado la petición está obligado a resolverla, y el sentido de la decisión dependerá de las circunstancias de cada caso, luego en esa medida, podrá ser negativa o positiva.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

Primero: Tener por cumplida la orden dada en el numeral segundo del fallo de tutela adiado 14 de abril de 2023.

Segundo: Notificar esta determinación a los intervinientes vía electrónica, al accionante remítasele además copia del escrito de cumplimiento y sus anexos.

NOTIFÍQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

¹ Ver folio 21 del expediente digital.



Firmado Por:
Marlene Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a354bdc33b041b012d9543e71e7feeb13f6f09dcb55c8b1c9c59ef9d7d81ef2d**

Documento generado en 05/05/2023 10:29:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>